



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000439 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 NOV 2023

#### VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario N° 1567084, de fecha 17 de agosto del 2023, Solicitud con Registro Documentario N° 1566569, de fecha 16 de agosto del 2023, Solicitud con Registro Documentario N° 1566587, de fecha 16 de agosto del 2023, Solicitud con Registro Documentario N° 1566715, de fecha 16 de agosto del 2023, Solicitud con Registro Documentario N° 1564445, de fecha 14 de agosto del 2023, Solicitud con Registro Documentario N° 1566280, de fecha 16 de agosto del 2023, Solicitud con Registro Documentario N° 1568660, de fecha 18 de agosto del 2023, Solicitud con Registro Documentario N° 1567431, de fecha 17 de agosto del 2023, Resolución Gerencial General Regional N° 000030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de febrero del 2020, Informe N° 516-2023/GOB-REG-TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 25 de agosto del 2023. e Informe N° 760-2023/GOB-REG-TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de setiembre del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". Por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...).

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000439 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 NOV 2023

atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio de Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de febrero del 2020, se resolvió RECONOCER, el devengado por concepto de refrigerio y movilidad, del periodo comprendido del 01 de enero del 1996 al 31 de diciembre del 2018, ascendente a la suma de S/ 3'046,700.04, a favor de los servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, ante esta situación, mediante acumular los expedientes administrativos con Registro de SIGEDO N° 1567084 ,1566569 1566587 , 1566715, 1564445, 1566280 , 1568660 y 1567431 por los trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes, VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, VICTOR HUGO SANCHEZ BALLADARES, GUILLERMO ELEAZAR ASALDE TANTACHUCO, MARA TRINIDAD LINDAO VILLAR, MARIA DEL PILAR LADINEZ ROMERO, ARISTIDES ZARATE CORNEJO, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y RIPSÍ CONSUELO MARCHAN LOPEZ, solicitaron el pago del devengado por concepto de REFRIGERIO Y MOVILIDAD, según lo establecido RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de febrero del 2020.

Que, ahora bien, con respecto al devengado por concepto de refrigerio y movilidad solicitado, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000439 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 NOV 2023

- El Decreto Supremo N° 021-85-PCM, nivelado en CINCO MIL SOLES ORO (S/5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.



El Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del **Gobierno Central** e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente elaborados.

- El Decreto Supremo N° 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/1,600.00) por días efectivos.



- El Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.



- El Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/500,000.00 **MENSUALES** por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/4,000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/1,000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/5,000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM, y el presente decreto.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000439 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 NOV 2023

Que, asimismo, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Antonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, la norma que corresponde aplicar a los servidores nombrados en la actualidad por concepto de refrigerio y movilidad es el Decreto Supremo N° 264-90-EF, es decir **S/. 5.00 soles mensuales**.

De lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a la suma de S/.5.00 Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM.

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia Interlocutoria, contenida en el Expediente N° 1679-2020-PC/TC, en el cual en fundamento 3 ha establecido lo siguiente:

*"(...) En el presente caso, la parte demandante pretende que se haga cumplir la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre 2014 (f. 19), en el extremo que se incluya en planillas el concepto remunerativo de refrigerio y movilidad de S/ 5.00 diarios. Sin embargo, esta Sala del Tribunal hace notar que dicha pretensión no puede ser atendida en esta sede constitucional, porque el mandato cuya materialización se exige no es de ineludible y obligatorio cumplimiento, toda vez que de la referida resolución administrativa se verifica que el pago de dicho concepto se habría determinado de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-85-PCM, esto es, se pagaría en forma diaria, no obstante que el Decreto Supremo N° 264-90-EF establece que el pago debe ser en forma mensual. Dicho de otro modo, el acto administrativo cuyo cumplimiento solicita la parte*



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000439 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 NOV 2023

*demandante contradice los supuestos de procedencia establecidos en la sentencia recaída en el Expediente N° 00168-2005-PC/TC (...)"*



Que, en ese orden de ideas, la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de febrero del 2020, no es de ineludible y de obligatorio cumplimiento, toda vez que dicha resolución se ha emitido aplicando el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, el cual establecía el beneficio de movilidad y refrigerio de manera diaria; mas no, sustentado en lo establecido en el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el cual determinó que dicho beneficio sería cancelado en forma mensual, **por lo que consecuentemente es improcedente la solicitud formulada por los trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes.**



Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de febrero del 2020, se resolvió **RECONOCER**, el devengado por concepto de refrigerio y movilidad, del periodo comprendido del 01 de enero del 1996 al 31 de diciembre del 2018, ascendente a la suma de S/ 3'046,700.04, a favor de los servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.



Que, mediante acumular los expedientes administrativos con Registro de SIGGEDO N° 1567084 ,1566569 1566587 , 1566715, 1564445, 1566280 , 1568660 y 1567431 por los trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes, **VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, VICTOR HUGO SANCHEZ BALLADARES, GUILLERMO ELEAZAR ASALDE TANTACHUCO, MARA TRINIDAD LINDAO VILLAR, MARIA DEL PILAR LADINEZ ROMERO, ARISTIDES ZARATE CORNEJO, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y RIPSÍ CONSUELO MARCHAN LOPEZ**, solicitaron el pago del devengado por concepto de **REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, según lo establecido **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de febrero del 2020.

Que, mediante **INFORME N° 516-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR**, de fecha 31 de agosto del 2023, el Jefe de Remuneraciones remitió el expediente administrativo a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; asimismo, manifestó que en respuesta a la petición planteada, recalca que el acto resolutorio que sustenta las solicitudes, deriva de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM; asimismo, en relación a la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, existe Sentencia Interlocutoria del Tribunal



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000439 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 NOV 2023

Constitucional, donde se resuelve declarar improcedente el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de dicha resolución.

Que, a través del proveído de fecha 01 de setiembre del 2023, la Oficina Regional de Administración remitió el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su respectivo pronunciamiento.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe Nº 760- 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de setiembre del 2023, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 133º del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de febrero del 2020, peticionado por los trabajadores **VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, VICTOR HUGO SANCHEZ BALLADARES, GUILLERMO ELEAZAR ASALDE TANTACHUCO, MARA TRINIDAD LINDAO VILLAR, MARIA DEL PILAR LADINEZ ROMERO, ARISTIDES ZARATE CORNEJO, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y RIPSÍ CONSUELO MARCHAN LOPEZ**, por concepto del devengado del beneficio de **REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, por los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en el presente informe.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional Nº 068- 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023,

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACUMULAR**, los expedientes administrativos con Registro de **SISGEDO** Nº **1567084, 1566569, 1566587, 1566715, 1564445, 1566280, 1568660 y 1567431** por los trabajadores del Gobierno Regional de



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000439 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 NOV 2023

Tumbes, VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, VICTOR HUGO SANCHEZ BALLADARES, GUILLERMO ELEAZAR ASALDE TANTACHUCO, MARA TRINIDAD LINDAO VILLAR, MARIA DEL PILAR LADINEZ ROMERO, ARISTIDES ZARATE CORNEJO, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y RIPSÍ CONSUELO MARCHAN LOPEZ, solicitaron el pago del devengado por concepto de REFRIGERIO Y MOVILIDAD, según lo establecido RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de febrero del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cumplimiento de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de febrero del 2020, peticionado por los trabajadores VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, VICTOR HUGO SANCHEZ BALLADARES, GUILLERMO ELEAZAR ASALDE TANTACHUCO, MARA TRINIDAD LINDAO VILLAR, MARIA DEL PILAR LADINEZ ROMERO, ARISTIDES ZARATE CORNEJO, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y RIPSÍ CONSUELO MARCHAN LOPEZ, por concepto del devengado del beneficio de REFRIGERIO Y MOVILIDAD, por los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en el presente informe.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Abog. Edmundo A. Sipián Rojas  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)